

68
CARTA-D.S.C. N°

MAT.: Cumplimiento de la obligación de declaración de horas de funcionamiento de los grupos electrógenos establecida en Resolución Exenta N° 164/2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente

Santiago, 11 OCT 2019

Señor(a)
Encargado(a) de establecimiento:

Según las fiscalizaciones realizadas por funcionarios de esta Superintendencia, su establecimiento no ha realizado la declaración de horas de funcionamiento de su grupo electrógeno en el sistema de ventanilla única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC). Cabe señalar, que de conformidad a la Resolución Exenta N°164, de 23 de febrero de 2016, que Dicta Instrucciones Generales sobre la forma y modo de presentación de los reportes de emisión de las fuentes fijas reguladas por el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de esta Superintendencia, los titulares de grupos electrógenos deben remitir la información asociada a sus horas de funcionamiento mediante el Sistema de Cumplimiento de Planes de Prevención y/o Descontaminación.

En relación al plazo y al contenido del reporte, las horas de funcionamiento se pueden reportar hasta el 31 de marzo del año siguiente al periodo de reporte. Respecto del contenido, el reporte debe indicar lo siguiente: a) si la fuente es existente o nueva, b) marca, modelo, número de serie y potencia nominal del grupo electrógeno, c) número de registro del grupo electrógeno en la Seremi de Salud, d) marca, modelo, número de serie del horómetro, e) lectura del horómetro tanto de inicio como de término y f) las horas de funcionamiento en el periodo informado.

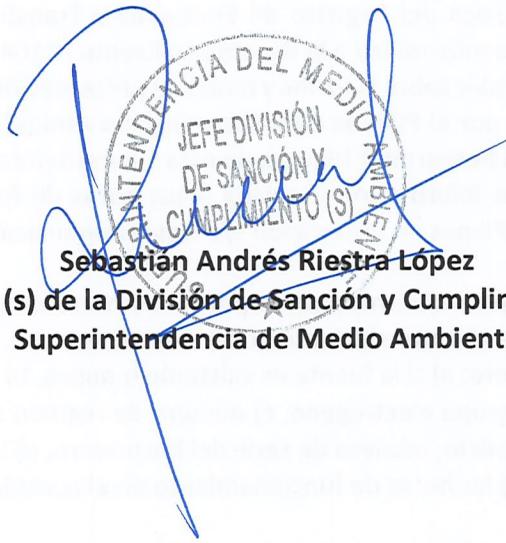
De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 letra d) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), esta Superintendencia se encuentra facultada para exigir, examinar y procesar los datos, muestras, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en los Planes de Prevención y/o Descontaminación que le sean aplicables. Por lo tanto y en virtud de la función de orientación en la comprensión de las obligaciones que emanen de los instrumentos de carácter ambiental de competencia de la SMA, dispuesta en el artículo N°3 letra u) de la LO-SMA, se otorga un nuevo plazo de 5 días hábiles para realizar la declaración de las horas de funcionamiento de su grupo electrógeno por ventanilla única RETC respecto del periodo comprendido entre los años 2018 a 2019.

Para estos efectos deberá ingresar al portal de Ventanilla Única RETC, mediante el módulo Sistema de Cumplimiento de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental. Cabe hacer presente que el Ministerio del Medio Ambiente es el encargado de administrar dicho portal por lo que el usuario y clave de acceso deben ser solicitados a dicho servicio, en caso de no tener acceso.

De forma posterior a este proceso de regularización, esta Superintendencia procederá con el siguiente paso en la estrategia de respuesta frente al presente requerimiento, que consistirá en el inicio de un procedimiento sancionatorio a determinados establecimientos cuyo incumplimiento persista.

Para efectuar consultas respecto del proceso de reporte, **debe dirigirse exclusivamente a la mesa de ayuda del RETC**, ya sea por correo electrónico a: vu_retc@mma.gob.cl o los teléfonos: (56-2) 2573 5600, Opción 4, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Sebastián Andrés Riestra López
Jefe (s) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia de Medio Ambiente